



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

SUCESSION Rdo. # 00304 / 2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta agosto catorce de dos mil diecinueve

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la compañía minera CERRO TASAJERO mediante el cual presenta la resolución de la cual la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, dejando sin efecto las anotaciones 17, 18 y 19 contenidas en la matrícula inmobiliaria No. 260-111545, resolviéndose la controversia que pesaba sobre el bien inmueble respecto de la venta de derecho y acciones, a la empresa CARBOEXCO.

Por lo anterior resuelta la situación que se presentaba sobre el bien inmueble reseñado, se procede a nombrar la terna de partidores conforme al artículo 48 Núm. 1º del Código General del Proceso, de la lista de auxiliares de la justicia a los doctores MARY RUTH FUENTES CAMACHO, FANNY AMPARO HERNANDEZ CALLEJAS y JAIRO ALIRIO NIÑO POVEDA, el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto lo designo, con lo cual se entera que aceptado el nombramiento, para la elaboración del trabajo de partición se le concede el termino de diez (10) días.

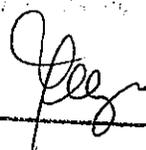
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RICON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 Cúcuta, 15 AGO 2019
 Expediente No. 139

Secretaria, 

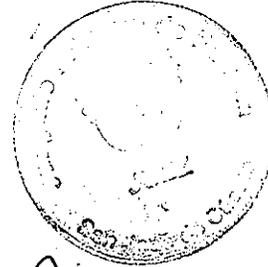


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce de agosto del dos mil diecinueve.

En atención al escrito presentado por el demandante señor EDWARD GABRIEL ROSAS PEÑA, visto a folio 107 al 111, se dispone requerir a la demandada señora SANDRA LILIANA MONTAÑEZ TIRADO, a fin de poner en conocimiento el mismo y se pronuncie al respecto.

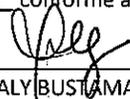
NOTIFIQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>7 5 AGO 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>135</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, catorce de agosto del dos mil diecinueve.

De la liquidación del crédito presentada por la demandante señora JACKELINE HURTADO ROJAS, a través de su apoderado judicial, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.).

Igualmente correr traslado del avalúo pericial llevado a cabo por el perito GUILLERMO LOPEZ LUNES, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado WILSON GALLARDO VERGEL.

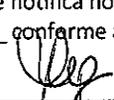
NOTIFIQUESE

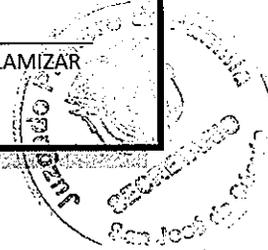
El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>17 5 ABO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>189</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, catorce de agosto del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito y constancia educativa presentado por la demandante señora DIANA CAROLINA GERARDINO PALLARES, visto a folio 59, se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado y tener en cuenta como prueba dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	15 AGO 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>129</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce de agosto del dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede al folio 49 se Dispone:

Señálese la hora de las 2:30 de la tarde del próximo 23 de Septiembre del 2019, para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se les advierte al demandante y demandado la norma en cita en su Numeral 3º inciso 4 del C.G.P.

Como el caso no es complejo y en razón a que la representante legal del menor demandado se notificó de manera personal conforme lo señala la Ley para esta clase de procesos dando contestación a la demanda por intermedio de Apoderado judicial, se celebrará una sola audiencia, es decir que se concentran las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1º-Las documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

2º- De oficio y conforme lo consagra el Artículo 169 del Código General del Proceso se decretan el Interrogatorio de parte el cual deberá absolver la demandante y demandado señores EDER ALEXANDER MARQUEZ VELOZA y GENESIS YLIETH BUENO DOMINGUEZ .

3º- Declaración solicitada por la parte demandante señora NINFA ESPERANZA BAYONA.

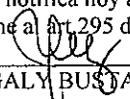
En el término legal no se practica la anterior por estar las fechas anteriores señaladas en otros procesos.

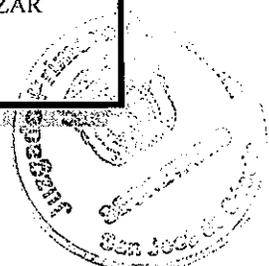
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>14 5 ABO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>139</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSJAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce de agosto del dos mil diecinueve.

Conforme lo solicitado por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F, en su escrito visto al folio 35, y en atención a la certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal sobre la no asistencia por parte del demandado al examen de genética obrante al folio 34 se Dispone:

Señálese una vez más la hora de las 8:30 de la mañana del día 11 de Septiembre del presente año, para la llevar a cabo el examen de genética a las partes en este proceso señores MARTHA ISABEL PACHECO IBARRA, MOISES ELIAS MARDACH CASALLAS y menor ALANA ISABEL PACHECO IBARRA por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, ubicado en el sector corral de piedra calle 16 número 4-101. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

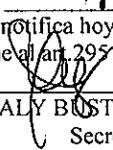
Que ante la renuencia presentada por el demandado señor MOISES ELIAS MARDACH CASALLAS, a la citación hecha para la práctica del examen de genética, se ordena su conducción oficiándose para tal efecto al señor Comandante de Policía del barrio Cundinamarca, a fin de que lo haga comparecer en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	15 AGO 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>134</u> conforme al art. 297 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce de agosto del dos mil diecinueve.

De la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado vista a folio 111, se procede a darle aprobación de acuerdo al artículo 366 del C. G. del P.

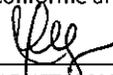
NOTÍFIQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>15 ABO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>128</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce de agosto del dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede al folio 38 se Dispone:

Señálese la hora de las 2:30 de la tarde del próximo 18 de Septiembre del 2019, para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se les advierte al demandante y demandado la norma en cita en su Numeral 3º inciso 4 del C.G.P.

Como el caso no es complejo y en razón a que el demandado YEISON MANUEL GUERRERO AILLON, se notificó de manera personal conforme lo señala la Ley para esta clase de procesos dando contestación a la demanda por intermedio de Apoderado judicial, se celebrará una sola audiencia, es decir que se concentran las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1º-Las documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

2º- De oficio y conforme lo consagra el Artículo 169 del Código General del Proceso se decretan el Interrogatorio de parte el cual deberá absolver la demandante señora MONICA MARCELA MORANTES LEAL .

3º- Declaraciones solicitadas por la parte demandante señores ADOLFO ALBEIRO AGUDELO ACEVEDO y YANIS YARIMA RODRIGUEZ CHINCHILLA.

4º- Accedese a lo solicitado por el señor Apoderado de la parte demandante decretándose para tal efecto el interrogatorio al demandado señor YEISON MANUEL GUERRERO AILLON.

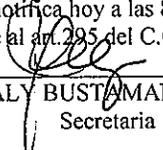
En el término legal no se practica la anterior por estar las fechas anteriores señaladas en otros procesos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>15 AGO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>139</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce de agosto del dos mil diecinueve.

Antes de continuarse con el trámite en este proceso y en atención al informe secretarial visible al folio 47, se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha veintidós de marzo del corriente año, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, señálese la hora de las 8:30 de la mañana del día 18 de septiembre del 2019, a fin de llevar a cabo la practica del exámen de genética a los señores CLAUDIA JIMENA GUERRERO BARRAGAN, RAMON EDUARDO MONSALVE, MAURICIO FELIPE GAMBOA LABRADOR y menor DANNA MICHELL MONSALVE GUERRERO. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

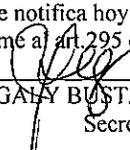
Habiendo sido notificados los demandados señores RAMON EDUARDO MONSALVE, MAURICIO FELIPE GAMBOA LABRADOR conforme lo señala la ley para esta clase de procesos no dieron contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	15 AGO 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>131</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce de agosto del dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede al folio 39 se Dispone:

Notificada personalmente la señora Curadora Ad-Litem del demandado dio contestación a la demanda dentro del término señalado.

Para conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, se da cumplimiento al Artículo 228 del Código General del Proceso, sobre la visita social practicada al hogar del menor EYMILI YULIETH GOMEZ PEREZ. Folios 37 Y 38.

Señálese la hora de las 2:30 de la tarde del próximo 12 de Septiembre del 2019, para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se les advierte al demandante y demandado la norma en cita en su Numeral 3º inciso 4 del C.G.P.

Como el caso no es complejo y en razón a que el demandado se encuentra representado por Curadora Ad-Litem quien siendo notificada de manera personal conforme lo señala la Ley para esta clase de procesos dio contestación a la demanda, se celebrará una sola audiencia, es decir que se concentran las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1º-Las documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

2º- De oficio y conforme lo consagra el Artículo 169 del Código General del Proceso se decretan el Interrogatorio de parte el cual deberá absolver la demandante señora YARIFER ALEXANDRA PEREZ BERMUDEZ.

3º- Declaraciones solicitadas por la parte demandante señores MARIA DELIA BERMUDEZ AGUILLON y JESSICA PAOLA CACERES BERMUDEZ.

En el término legal no se practica la anterior por estar las fechas anteriores señaladas en otros procesos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 15 AGO 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 139 conforme al art. 295 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce de agosto del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que el demandado señor GIOVANNY FUENTES BUTACARA, en la contestación de la demanda y a través de apoderado judicial, propuso excepción de mérito, vista a folio 24, se dispone:

Córrase traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

Igualmente reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado, al doctor JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ, con todas las facultades conferidas en el poder.

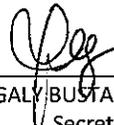
NOTIFIQUESE

El Juez,

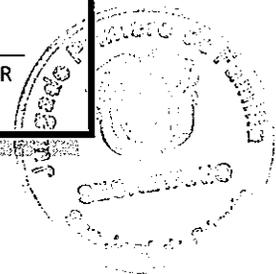

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
15 AGO 2019
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 135 conforme al art. 295 del C.G. del
P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria





D. E. U. M. H. Rdo. 00383/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, agosto catorce de dos mil diecinueve

Por reunir los requisitos legales se admite la anterior demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, y del DIVORCIO de matrimonio civil que por intermedio de apoderado judicial ha promovido la señora NHORA PRISCILIA LUNA RODRIGUEZ, contra el señor JAIRO JAVIER VELANDIA CRISTIAN.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 268 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese en forma personal al demandado señor JAIRO JAVIER VELANDIA CRISTIAN, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, La parte demandante deberá proceder conforme al artículo 291 y 292 Non. 3 del C.G.P.

Atendiendo las medidas cautelares provisionales solicitadas, se conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 y 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes:

1.) El embargo de las acciones que el demandado señor JAIRO JAVIER VELANDIA CRISTIAN, de la empresa COMERCIALIZADORA ALUMINIOS CASAGLASS S.A.S., con matrícula mercantil # 340125 de la cámara de Comercio de Cúcuta, NIT. 901234103-3.

2.) El embargo de la empresa COMERCIAL VELANDIA CRISTIAN JAIRO JAVIER, matricula mercantil #308078 de la Cámara de Comercio de esta ciudad NIT. 88429472-3.

3.) El embargo del establecimiento comercial ALUMINIOS CASAGLASS S.A. y COMERCIAL VELANDIA CRISTIAN JAIRO JAVIER, con matrículas mercantil Nos. 340125 y 308078 de la Cámara de comercio de esta ciudad.

Para los embargos anteriores ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

4.) Decretase el embargo y secuestro de las mercancías existentes en empresas comerciales COMERCIALIZADORA ALUMINIOS CASAGLASS S.A.S., con matrícula mercantil # 340125 de la cámara de Comercio de Cúcuta, NIT. 901234103-3 y COMERCIAL VELANDIA CRISTIAN JAIRO JAVIER, matricula mercantil #308078 de la Cámara de Comercio de esta ciudad NIT. 88429472-3, ubicadas en KDX 19B, Barrio San Carlos del Municipio de los Patios (N. de Sder.)

5.) Una vez registrado y aportado la constancia de los embargos de las empresas líbrese el correspondiente despacho comisorio con los siguientes insertos copia de la demanda, y del presente auto, a costa de las partes, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el presente asunto, para lo anterior comisionada al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL de los patios con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre.

6.) Ordenar el embargo y secuestro de la cuota parte que el demandado señor JAIRO JAVIER VELANDIA CRISTIAN tiene en el crédito hipotecario de cobro ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal del Circuito de Cúcuta Rdo.540013103 006 2010 0337 00, a favor de JAIRO JAVIER VELANDIA CRISTIAN.

Para lo anterior ofíciase al Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, para que tome atenta nota del embargo.

7.) Decretase el embargo de la cuentas corrientes, ahorros que el demandado señor JAIRO JAVIER VELANDIA CRISTIAN tenga en el la entidad bancaria BANCOLOMBIA oficina principal de esta ciudad. Libre el correspondiente oficio para tal fin.

Respecto a los alimentos provisionales solicitados para el menor DAVID SANTIAGO VELANDIA LUNA, de conformidad con lo dispuesto 129 del Código de la Infancia y adolescencia y teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado se fija la suma mensual de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), dinero a consignar en los primero cinco días de cada a partir del mes de septiembre, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No. 540012033001 y a favor de la madre del menor señora NHORA PRISCILIA LUNA RODRIGUEZ.

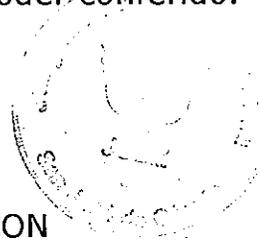
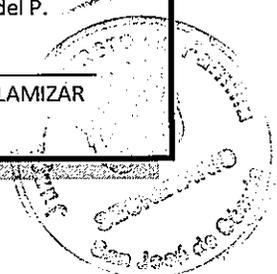
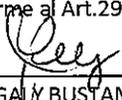
Copia de la presente demanda pase al archivo del juzgado.

Reconócese como apoderado judicial de la demandante señora NOHORA PRISCILIA LUNA RODRIGUEZ, al doctor ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 15 AGO 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 139 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria